

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 18 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DEL ESTADO

## Decreto núm. 385.

Mi Decreto de 19 de abril abrió el proceso integrador en una síntesis superior —Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.— de las dos grandes organizaciones políticas consideradas como exponentes auténticos del espíritu del alzamiento nacional iniciado por nuestro glorioso Ejército el 17 de julio de 1936. Para su realización y para el gobierno del Partido unificado se estableció un Secretariado político, en cierto modo provisional, que había de servir de tránsito a una estructura más perfecta.

En los seis meses transcurridos desde aquella fecha hasta hoy se ha cumplido aquel cometido y se han incorporado al movimiento nacional elementos nuevos, contrastando con el conveniente rigor su autenticidad y la rectitud de su propósito. A la vez se ha iniciado la ineludible revisión de afiliados.

Aquella etapa, que puede llamarse de unificación, está en la actualidad superada.

El Secretariado político ha cumplido su difícil cometido con abnegación y patriotismo que le hacen acreedor a la gratitud de todos y que aquí se consigna. El Decreto de unificación tuvo su desenvolvimiento magnífico en los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., elaboración del propio Partido, dictándose su constitución interna, y que obtuvieron mi aprobación en mi Decreto de 4 de agosto. En los términos que allí se establecen, y para iniciar la etapa de unidad, precisa proceder a la constitución de los órganos que, bajo mi Jefatura, asumen su dirección y gobierno.

Por lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º Con arreglo al artículo 36 de los Estatutos, nombro miembros del Consejo Nacional

de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a:

1. Pilar Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.
2. D. Tomás Domínguez Arévalo.
3. Excmo. Sr. D. Gonzalo Queipo de Llano.
4. D. José María Pemán Pemartín.
5. D. Eugenio Montes.
6. D. Esteban Bilbao Eguía.
7. D. Raimundo Fernández Cuesta.
8. D. Julio Muñoz Aguilár.
9. D. Juan Beigbeder Atienza.
10. D.ª Mercedes Sanz Bachiller.
11. Excmo. Sr. D. Fidel Dávila Arrondo.
12. D. Joaquín Balectena.
13. D. Jesús Suevos.
14. D.ª María Rosa Urraca Pastor.
15. Excmo. Sr. D. José de Yanguas Mesía.
16. D. José Luna Meléndez.
17. D. José María Valiente Soriano.
18. D. Agustín Aznar Gerner.
19. D. Dionisio Ridruejo Jiménez.
20. D. Ramón Serrano Suñer.
21. D. Alfonso García Valdecasas.
22. D. Pedro Sáinz Rodríguez.
23. D. Manuel Fal Conde.
24. D. Ernesto Jiménez Caballero.
25. D. José Antonio Jiménez Arnau.
26. Excmo. Sr. D. Francisco Gómez Jordana.
27. D. José María Oriol Urquijo.
28. D. Javier Martínez de Bedoya.
29. D. José Mazón.
30. D. Pedro González Bueno.
31. D. Juan Yagüe Blanco.
32. D. Tomás Dolz de Espejo.
33. D. Joaquín Miranda.
34. D. Eugenio Vegas Latapié.
35. D. Fermín Izurdiaga Lorca.

36. Excmo. Sr. D. José Monasterio Ituarte.
37. D. Ladislao López Basa.
38. D. Leopoldo Panizo Piquero
39. D. Darío Gazapo Valdés.
40. D. Augusto Barrado.
41. D. Pedro Gamero del Castillo.
42. Excmo. Sr. D. Eduardo Aunós Pérez.
43. D. Fernando González Vélez.
44. D. José Antonio Girón.
45. D. Antonio Urbina Melgarejo.
46. D. Manuel Halcón.
47. D. Luis Arellano Dihinx.
48. D. Sancho Dávila.
49. D. Romualdo de Toledo y Robles.
50. D. José Rivas Seva.

Artículo 2.º La prerrogativa a que se refiere el artículo 39 quedará en suspenso hasta que se haya celebrado el juramento de los Consejeros.

Dado en Burgos a 19 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 366. de fecha 21 de octubre de 1937).

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

### ORDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda, vengo en anunciar concurso para el suministro de los impresos necesarios para la cobranza de las contribuciones del Estado en el próximo año 1938, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El presente concurso tiene por objeto contratar la confección y entrega en Burgos de los impresos para recibos y cartones de patentes que se comprenden en el anexo final.

2.ª Podrán tomar parte en el concurso, por sí o por medio de representantes legalmente autorizados, los industriales del Arte de Imprimir, siempre que sus talleres radiquen en la zona ocupada por el Ejército nacional.

3.ª El formato, tamaño y calidad del papel y procedimientos de impresión de recibos y patentes serán análogos a los utilizados en el actual ejercicio y corresponderán a los modelos que estarán de manifiesto en las Delegaciones de Hacienda.

4.ª Con la proposición se acompañará muestra duplicada de papel que cada concursante se proponga emplear para los impresos. Al que le fuera adjudicado el suministro se le devolverá una de esas muestras de papel, firmada por él y por el Secretario de la Comisión.

5.ª En el plazo de veinte días a contar de la fecha de la adjudicación y entrega de los dibujos, que serán simultáneas, el adjudicatario entregará la cantidad de impresos contratada. Las ofertas de anticipo de este plazo se reputarán como una de las condiciones preferentes para hacer la adjudicación.

El adjudicatario quedará obligado a presentar, antes de efectuar la tirada, una prueba duplicada de cada clase de impresos, uno de cuyos ejemplares le será devuelto, con la aprobación de la Comisión de Hacienda, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

6.ª Las proposiciones podrán referirse a todos o cada uno de los tres grupos de impresos que se con-

cursan; la adjudicación podrá hacerse en igual forma.

En las proposiciones se expresará el precio de la totalidad del suministro y separadamente el de cada uno de los tres grupos.

7.ª La proposición se redactará en instancia, debidamente reintegrada, dirigida a la Comisión de Hacienda.

Se presentarán las proposiciones en sobres sellados y lacrados, en la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Burgos, dentro del plazo de ocho días siguientes a la publicación del presente pliego de condiciones en el "Boletín Oficial del Estado" y antes de las catorce horas del último de dichos ocho días. En el anverso del sobre, que irá firmado por el concursante, se escribirá lo siguiente: "Concurso para el suministro de impresos de recibos".

8.ª A las proposiciones se acompañará un certificado de la Jefatura de Industria sobre la capacidad técnica del concursante, el recibo de la contribución corriente y resguardo de un depósito provisional de 5.000 pesetas, que se constituirá en metálico en cualquiera de las sucursales de la Caja General de Depósitos en las Delegaciones de Hacienda de la zona ocupada por el Ejército. Estos documentos acompañarán a la proposición en el mismo sobre sellado y lacrado.

9.ª La apertura de los sobres se hará públicamente en la Delegación de Hacienda de Burgos, a las doce horas del día hábil siguiente al en que terminó el plazo de presentación de pliegos. Dicha operación se efectuará con asistencia de un Notario ante la Comisión formada como sigue: Presidente, el Delegado de Hacienda de la provincia de Burgos; Vocales: el Abogado del Estado, Jefe de la misma provincia; un Ingeniero industrial al servicio de la Hacienda; el Administrador de Propiedades y Contribución territorial de la provincia de Burgos; Secretario, el Jefe del Negociado de Industrial de la repetida Delegación de Hacienda.

La Comisión estudiará las proposiciones que se presenten y formulará su informe a la Comisión de Hacienda, la que someterá al acuerdo del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este expediente de concurso.

El contrato será elevado a escritura pública.

10. Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere la condición 8.ª será elevada por el adjudicatario a definitiva por un valor del 10 por 100 del importe del suministro, en metálico o valores del Estado.

Esta fianza quedará exclusivamente afecta a responder del incumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado por el adjudicatario en el plazo de cinco días.

Las fianzas constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubieren sido aceptadas quedarán a disposición de los interesados tan pronto haya sido adjudicado el suministro.

11. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción del suministro y la liquidación de su importe.

12. Todos los gastos que lleve aparejados la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, derechos del Notario e importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

14. El pago se efectuará en Burgos una vez que

el adjudicatario haya hecho entrega total de los impresos correspondientes.

15. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se pro-

cederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Burgos, 18 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda y señores Delegados y Subdelegados de Hacienda.

## ANEXO

### Grupo primero

RECIBOS	Núm. de hojas									
Rústica amillarada . . . . .	<table style="border: none;"> <tr> <td style="font-size: 2em; vertical-align: middle;">{</td> <td>Anuales . . . . .</td> <td style="text-align: right;">2.100 millares</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Semestrales . . . . .</td> <td style="text-align: right;">653 id.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Trimestrales . . . . .</td> <td style="text-align: right;">720 id.</td> </tr> </table>	{	Anuales . . . . .	2.100 millares		Semestrales . . . . .	653 id.		Trimestrales . . . . .	720 id.
{	Anuales . . . . .	2.100 millares								
	Semestrales . . . . .	653 id.								
	Trimestrales . . . . .	720 id.								
Idem catastrada . . . . .	<table style="border: none;"> <tr> <td style="font-size: 2em; vertical-align: middle;">{</td> <td>Anuales . . . . .</td> <td style="text-align: right;">947 id.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Semestrales . . . . .</td> <td style="text-align: right;">338 id.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Trimestrales . . . . .</td> <td style="text-align: right;">456 id.</td> </tr> </table>	{	Anuales . . . . .	947 id.		Semestrales . . . . .	338 id.		Trimestrales . . . . .	456 id.
{	Anuales . . . . .	947 id.								
	Semestrales . . . . .	338 id.								
	Trimestrales . . . . .	456 id.								
Caminos vecinales . . . . .	<table style="border: none;"> <tr> <td style="font-size: 2em; vertical-align: middle;">{</td> <td>Anuales . . . . .</td> <td style="text-align: right;">100 id.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Semestrales . . . . .</td> <td style="text-align: right;">7 id.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Trimestrales . . . . .</td> <td style="text-align: right;">4 id.</td> </tr> </table>	{	Anuales . . . . .	100 id.		Semestrales . . . . .	7 id.		Trimestrales . . . . .	4 id.
{	Anuales . . . . .	100 id.								
	Semestrales . . . . .	7 id.								
	Trimestrales . . . . .	4 id.								

### Grupo segundo

RECIBOS	Núm. de hojas												
Urbana fiscal con registro no comprobado . . . . .	<table style="border: none;"> <tr> <td style="font-size: 2em; vertical-align: middle;">{</td> <td>Anuales . . . . .</td> <td style="text-align: right;">2.080 millares</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Semestrales . . . . .</td> <td style="text-align: right;">236 id.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Trimestrales . . . . .</td> <td style="text-align: right;">148 id.</td> </tr> </table>	{	Anuales . . . . .	2.080 millares		Semestrales . . . . .	236 id.		Trimestrales . . . . .	148 id.			
{	Anuales . . . . .	2.080 millares											
	Semestrales . . . . .	236 id.											
	Trimestrales . . . . .	148 id.											
Urbana fiscal con registro comprobado . . . . .	<table style="border: none;"> <tr> <td style="font-size: 2em; vertical-align: middle;">{</td> <td>Anuales . . . . .</td> <td style="text-align: right;">2 300 id.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Semestrales . . . . .</td> <td style="text-align: right;">502 id.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Trimestrales . . . . .</td> <td style="text-align: right;">600 id.</td> </tr> </table>	{	Anuales . . . . .	2 300 id.		Semestrales . . . . .	502 id.		Trimestrales . . . . .	600 id.			
{	Anuales . . . . .	2 300 id.											
	Semestrales . . . . .	502 id.											
	Trimestrales . . . . .	600 id.											
Urbana, Zona Ensanche . . . . .	<table style="border: none;"> <tr> <td style="font-size: 2em; vertical-align: middle;">{</td> <td>Anuales . . . . .</td> <td style="text-align: right;">12 id.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Semestrales . . . . .</td> <td style="text-align: right;">11 id.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Trimestrales . . . . .</td> <td style="text-align: right;">16 id.</td> </tr> </table>	{	Anuales . . . . .	12 id.		Semestrales . . . . .	11 id.		Trimestrales . . . . .	16 id.			
{	Anuales . . . . .	12 id.											
	Semestrales . . . . .	11 id.											
	Trimestrales . . . . .	16 id.											
Altas de comprobación técnica de edificios y solares . . . . .	47 id.												
Industrial . . . . .	<table style="border: none;"> <tr> <td style="font-size: 2em; vertical-align: middle;">{</td> <td>Anuales . . . . .</td> <td style="text-align: right;">103 id.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Trimestrales . . . . .</td> <td style="text-align: right;">452 id.</td> </tr> </table>	{	Anuales . . . . .	103 id.		Trimestrales . . . . .	452 id.						
{	Anuales . . . . .	103 id.											
	Trimestrales . . . . .	452 id.											
Idem . . . . .	Recargo sustitutivo de Utilidades . . . . . 20 id.												
Utilidades . . . . .	<table style="border: none;"> <tr> <td style="font-size: 2em; vertical-align: middle;">{</td> <td>Tarifa primera . . . . .</td> <td style="text-align: right;">121 id.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Idem segunda . . . . .</td> <td style="text-align: right;">166 id.</td> </tr> </table>	{	Tarifa primera . . . . .	121 id.		Idem segunda . . . . .	166 id.						
{	Tarifa primera . . . . .	121 id.											
	Idem segunda . . . . .	166 id.											
Contribución sobre la renta . . . . .	2 id.												
Patente Nacional de Automóviles (cuaderno de 25 hojas) . . . . .	<table style="border: none;"> <tr> <td style="font-size: 2em; vertical-align: middle;">{</td> <td>Recibos de tenencia . . . . .</td> <td style="text-align: right;">10 id.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Idem de multas . . . . .</td> <td style="text-align: right;">42 id.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Idem de liquidación de cuotas complementarias . . . . .</td> <td style="text-align: right;">4 id.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Recibos de justificantes de patentes . . . . .</td> <td style="text-align: right;">28 id.</td> </tr> </table>	{	Recibos de tenencia . . . . .	10 id.		Idem de multas . . . . .	42 id.		Idem de liquidación de cuotas complementarias . . . . .	4 id.		Recibos de justificantes de patentes . . . . .	28 id.
{	Recibos de tenencia . . . . .	10 id.											
	Idem de multas . . . . .	42 id.											
	Idem de liquidación de cuotas complementarias . . . . .	4 id.											
	Recibos de justificantes de patentes . . . . .	28 id.											

## Grupo tercero

RECIBOS		Núm. de hojas	
Patente Nacional de Automóviles (cuadernos de 25 hojas, modelos A, B, C, y D, y de 5 hojas, modelos AG, BG, CG, y DG), y Patentes de Turismo internacional .....	Hojas con dos patentes .....	Clase A .....	85 millares.
		Clase AG .....	6 id.
	Hojas con cuatro patentes .....	Clase B .....	30 id.
		Clase BG .....	1 id.
	Hojas con dos patentes .....	Clase B .....	22 id.
		Clase BG .....	1 id.
		Clase C .....	42 id.
		Clase CG .....	4 id.
		Clase D .....	13 id.
		Clase DG .....	2 id.
Patentes de Turismo internacional .....		4 id.	
Transportes (cuadernos de 25 hojas) .....	Modelo 1 A .....	3.000 hojas.	
	Id. 2 B .....	3.000 id.	
	Id. 3 B .....	2.000 id.	
	Id. 4 C .....	10.000 id.	
	Id. 5 D .....	7.000 id.	
	Id. 6 .....	12.000 id.	
Industrial .....	2.000 cuadernos de .....	5 patentes.	
	1.000 id. de .....	10 id.	
	500 id. de .....	20 id.	
	200 id. de .....	50 id.	
	30 id. de .....	100 id.	

Excmo. Sr.: Las conveniencias del Servicio de las Inspecciones regionales, creadas por Decreto de 25 de abril de 1936 y reorganizadas provisionalmente por Ordenes de 10 de diciembre de 1936 y 29 de julio de 1937, aconsejan, a consecuencia de la ampliación de la zona liberada con provincias no incluídas en dicha reorganización, como Málaga y Santander, y siempre con el mismo carácter provisional, una delimitación de sus demarcaciones, por lo que esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta de V. E., ha dispuesto:

1.º La segunda Inspección Regional comprenderá, con las provincias de León, las de Burgos, Palencia y Soria.

2.º La tercera Inspección Regional comprenderá, con las provincias de Sevilla, Badajoz, Cáceres, Huelva, Cádiz y Córdoba, las de Granada y Málaga y las plazas africanas de Soberanía.

3.º La sexta Inspección Regional comprenderá, con las provincias de Valladolid, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia, las de Madrid y Toledo.

4.º La octava Inspección Regional comprenderá las provincias de Logroño, Navarra, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Santander.

5.º La duodécima Inspección Regional (Servicios especiales) comprenderá los de Ferrocarriles y Tranvías.

6.º La residencia de los Inspectores regionales será fijada por el Presidente de la Comisión de Obras Públicas con arreglo a las necesidades del servicio.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 18 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 366, de fecha 21 de octubre de 1937).

#### COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo adicional del Decreto número 341, de 23 de agosto del año en curso, dispongo:

Artículo 1.º Todos los fabricantes de harinas vienen obligados a presentar declaraciones juradas por duplicado, de las existencias de trigo y harina que obren en su poder al terminar el día 31 de octubre del año actual o que se encuentren en tránsito a ellos consignadas, incluso los depósitos de particulares que aun conserven y que desde dicha fecha quedan extinguidos, con la única excepción de los que sean propiedad del Estado.

Todos los demás tenedores de harina por cualquier otro concepto están también obligados a prestar declaraciones análogas con referencia a esta mercancía.

Artículo 2.º Estas declaraciones habrán de quedar entregadas en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo o en oficinas de

Correos, como envío certificado a las indicadas Jefaturas, precisamente el 1 o 2 de noviembre próximo, y con arreglo al modelo oficial (DP-1), del que se proveerán en las Jefaturas Provinciales o Comarcales respectivas.

Artículo 3.º Dichas declaraciones y su liquidación en trigo con arreglo a los coeficientes que se determinarán en la forma que a continuación se ordena, servirán de base para abonar al Servicio Nacional del Trigo por los declarantes el importe de pesetas 5'40 por quintal métrico de trigo que resulta de aplicar el artículo 4.º del Decreto número 341.

Artículo 4.º El coeficiente preciso para determinar la equivalencia de harina a trigo, será ordenado para cada provincia por las Jefaturas Provinciales del Servicio, las que en todo momento resolverán las dudas que puedan presentarse sobre las obligaciones de todo orden a cumplir por los declarantes.

Dicho coeficiente de equivalencia, oscilará como norma general entre 1'43 y 1'20 correspondientes a rendimientos de harina del 70 por 100 al 83 por 100 y a los respectivos pesos específicos.

Artículo 5.º Todos los declarantes a quienes se refiere esta Orden quedan obligados a registrar detalladamente desde el día 1.º de noviembre próximo inclusive, cuantas transacciones realicen con las mercancías expresadas.

Artículo 6.º Del importe total que los declarantes vienen obligados a abonar al Servicio Nacional del Trigo se descontará un 5 por 100 en concepto de bonificación y el importe líquido resultante será ingresado antes del día 10 de noviembre próximo en cualquiera de los Bancos de la provincia donde el Servicio Nacional del Trigo tenga abierta cuenta corriente, notificando a la correspondiente Jefatura Provincial el ingreso practicado.

Artículo 7.º El Servicio Nacional del Trigo comprobará la exactitud de las declaraciones juradas a que hace referencia esta Orden, viniendo obligados los declarantes a dar todo género de facilidades al personal que se designe para el cumplimiento de esta misión.

Artículo 8.º Las infracciones de estas disposiciones serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 2 de agosto de 1937.

Burgos, 20 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Presidente, Eufemio Olmedo.  
Señor Delegado Nacional del Trigo.

(Del Boletín Oficial del Estado" número 367, fecha 22 de octubre de 1937).

## SECRETARÍA DE GUERRA

### ORDENES

#### *Distintivos.*

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha resuelto que el personal del Servicio de Recuperación de Material de Artillería y Armamento use como distintivo, en el costado derecho del pecho, una bomba cruzada con dos sables y dos fusiles, llevando en el centro una S y una R caladas, todo él de

latón dorado, de cinco centímetros en su mayor dimensión, que será la de los fusiles.

Burgos, 20 de octubre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado" número 366, fecha 21 de octubre de 1937).

### *Asimilaciones.*

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha resuelto que la norma primera de la Orden de 28 de junio último (B. O. núm. 252) quede modificada en el sentido de que en lo sucesivo el tiempo preciso para que puedan ser militarizados los Médicos que sirvan en filas, será de tres meses y no de seis como se hace constar en dicha norma.

Burgos, 14 de octubre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El General Secretario, Germán Gil Yuste.

## SECCION DE MARINA

### ORDEN

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha resuelto la celebración de un curso de Alféreces provisionales de Intendencia de la Armada, para servir durante el tiempo de la campaña, con las bases siguientes:

Podrán concurrir a este concurso los españoles residentes, en la fecha de esta Orden, en la zona liberada, cuya edad oscile de 30 a 45 años, tengan aptitud física, cuenten con alguno de los títulos de Licenciado en Derecho, Intendente, Profesor o Perito mercantil, o sean funcionarios de los cupos generales de Hacienda o Contabilidad del Estado y presenten pruebas de su adhesión al movimiento salvador de España.

También podrán concurrir, sin limitación de edad, los auxiliares de oficinas de la Armada que hayan prestado, por lo menos, tres años de servicios en destino de carácter puramente administrativo, y a las inmediatas órdenes de un Jefe u Oficial de Intendencia.

Se considerarán como méritos:

Haber sido herido en la actual campaña y haber prestado servicios durante la misma en buque armado o fuerzas de Marina en primera línea, durante un plazo de tres meses como mínimo. Para los que se encuentren en estos dos casos, y siempre que concurren en ellos los títulos mencionados, no se tendrá en cuenta tampoco la limitación de edad señalada.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada hasta veinte días después de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" debiendo ser acompañada la instancia de la documentación que acredite los títulos y méritos que cada uno alegue y certificado en que conste su adhesión a la causa y excelente conducta. La imposibilidad de presentación de títulos y certificados fehacientes, podrá ser salvada con la declaración jurada acreditativa de lo alegado por el solicitante, avalada por personas de reconocida solvencia moral y prestigio.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, se seleccionarán éstas por el Estado

Mayor de la Armada, asignándose a cada una de las aceptadas los siguientes coeficientes:

Licenciados en derecho: 5 puntos.

Intendentes mercantiles: 4 puntos.

Profesores mercantiles: 3 puntos.

Peritos mercantiles: 2 puntos.

Funcionarios de Hacienda y Contabilidad: 3 puntos.

Heridos: 5 puntos.

Auxiliares de oficinas y servicios en buques armados o primera línea: 3 puntos.

Cuando se concurrente reúna varios títulos o méritos, se sumarán los coeficientes asignados a cada uno para formar el coeficiente total.

Por el Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada se nombrará la Junta encargada de efectuar la mencionada selección.

Los concurrentes que ocupen los 20 primeros puestos como resultado de la selección, se presentarán en la Escuela Naval militar en la fecha que se designe, y en ella sufrirán un examen previo de cultura general, que versará muy especialmente sobre aquellas materias más estrechamente relacionadas con los servicios que van a desempeñar.

Por el Almirante del Departamento Marítimo de Cádiz se nombrará la Junta que ha de proceder al examen previo, de la que formarán parte los dos Profesores de los alumnos de Intendencia de la Escuela Naval militar.

Si en este examen previo hubiese algún reprobado, se notificará al Estado Mayor de la Armada para que, por la Junta clasificadora, se nombren los que deban sustituirlos, quienes se presentarán en la Escuela Naval con la mayor urgencia para ser examinados como los anteriores.

Los definitivamente admitidos ingresarán en la Escuela Naval y permanecerán en ella durante dos meses, tiempo en el que se desarrollarán los cursos a base de conferencias. Terminado este período, serán sometidos a examen, y los aprobados pasarán a ocupar las plazas de Alféreces, usando como distintivo el galón correspondiente a su empleo y el emblema del Cuerpo de Intendencia en el pecho.

Las materias a tratar en el curso serán: Contabilidad del Estado, Contabilidad de personal y material de Marina, servicios de Intendencia y Ordenanzas y Código Militar.

Complemento indispensable de estas conferencias, han de ser las frecuentes visitas a las Comisaría del Arsenal y subsistencias para la realización de ejercicios prácticos.

Durante su permanencia en la Escuela Naval percibirán los mismos emolumentos que los alumnos de Intendencia, y terminado el curso percibirán los haberes correspondientes a los Alféreces. Los auxiliares de oficinas que tengan haberes superiores a los anteriores seguirán percibiendo los que ahora disfrutan.

Salamanca, 11 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

## JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

### Instrucciones.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Artillería, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> El curso tendrá lugar en Medina del Campo y dará comienzo el día 1.<sup>o</sup> del próximo noviembre.

2.<sup>a</sup> Su duración será de quince días consecutivos, todos lectivos.

3.<sup>a</sup> Asistirán a dicho curso todos los cabos y soldados que propongan sus Jefes naturales como consecuencia de los que, a su vez, les propongan los Capitanes de batería, con la limitación de que el máximo de ellos no podrá exceder de dos por cada una de dichas unidades, haciendo la propuesta por orden de merecimientos a fin de que, si el número de propuestos excede de los 500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.<sup>a</sup> Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes será la que corresponda a la de los reemplazos que se encuentren en filas.

5.<sup>a</sup> Además de la edad señalada en la base anterior, han de tener en cuenta los Jefes de las unidades que formulen la propuesta a que se refiere la base tercera que los alumnos propuestos han de contar por lo menos con dos meses de servicio en los frentes de primera línea y reunir condiciones de vocación, valor y aptitud para el mando, y también, como mínimo, la preparación cultural exigida a los del grupo A en la convocatoria del curso para Sargentos provisionales de Infantería que fué anunciada por Orden de 28 de agosto del año actual en el "Boletín Oficial del Estado" número 318, que son las siguientes:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a los que ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética que comprendan hasta el sistema métrico-decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

6.<sup>a</sup> De acuerdo con la base tercera, se seleccionarán 500 alumnos entre todos los aspirantes por el Director del curso.

7.<sup>a</sup> Los aspirantes propuestos para este curso deberán encontrarse en la Escuela antes del día 31 del actual para dar por terminada la selección de los mismos en este día e irán provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

Burgos, 19 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 365, fecha 20 de octubre de 1937).

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso para la formación de Tenientes y Alféreces provisionales de Ingenieros, para cubrir 120 plazas con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> La duración del curso será de treinta días todos lectivos.

2.<sup>a</sup> Se celebrará en Burgos, y para crear el necesario espíritu militar, en régimen de internado.

3.<sup>a</sup> Podrán asistir todos aquellos que, no siendo en la actualidad Oficiales del Ejército ni su edad exceda de 35 años, tengan el título de Ingenieros civiles, Arquitectos y Licenciados en Ciencias exactas, que justifiquen debidamente su profesión y estudios en Escuelas oficiales del Estado y cuenten con la aptitud física necesaria para el desempeño de su misión activa de campaña y

acrediten además buenos informes de adhesión a la causa nacional.

4.<sup>a</sup> A los aspirantes comprendidos en la base anterior, al finalizar con aprovechamiento sus estudios, se les promoverá al empleo de Teniente provisional de Ingenieros, cuyo empleo o el superior que pudiera concedérseles, si las necesidades y vicisitudes de la campaña lo aconsejan, conservará siempre el carácter de provisional y estrictamente durante la duración de la misma.

5.<sup>a</sup> Deducidas de las 120 plazas anunciadas las que ocupen los concursantes precedentemente citados, el resto serán adjudicadas a los que aspiran al empleo de Alférez provisional, a tenor de lo que a continuación se indica para los mismos.

6.<sup>a</sup> Podrán concurrir a este concurso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad militar y los individuos pertenecientes a las milicias nacionales cuya edad esté comprendida entre los 18 años cumplidos sin pasar de los 30 y que reúnan las condiciones físicas ya enunciadas. Los concursantes procedentes de las milicias nacionales, dado el carácter facultativo del Arma, prestarán sus servicios exclusivamente en el Ejército.

7.<sup>a</sup> Para tomar parte en el concurso se precisa:

a) Tener conocimiento de la topografía, acreditado mediante certificado de Escuela oficial.

b) Certificado que acredite haber aprobado la mitad de la carrera en cualquiera de las Escuelas especiales de Ingenieros o Arquitectura del Estado.

8.<sup>a</sup> Además de las condiciones señaladas, los concurrentes llegarán a acreditar, como mínimo, dos meses de servicio de campaña en primera línea y tendrán preferencia para ser admitidos, dentro de la mayor permanencia en los frentes en los que hayan prestado sus servicios, los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física antes citada.

9.<sup>a</sup> Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en las plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

10. En las solicitudes, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la columna en los casos que se considere necesario.

11. Las instancias se dirigirán, para su selección, al Director de la Academia, el cual tendrá en cuenta que debe considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. núm. 230).

12. El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 5 del próximo mes de noviembre,

para comenzar el curso el 15, empleando el tiempo que media entre ambas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

13. Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso, a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por vicisitudes de la campaña, se hallan éstos o sus unidades alejados de sus Plazas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 20 de octubre de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 367, fecha 22 de octubre de 1937).

## SECCION QUINTA

Núm. 5.087.

### Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gregorio Aragüés Castán, vecino de Fuenca-  
deras. (Expte. 3.275)

Santiago Aragüés Marco, vecino de id.  
(Expte. 3.276)

Antonio Aragüés Castán, vecino de id.  
(Expte. 3.277)

Miguel Corrales Castán, vecino de id.  
(Expte. 3.278)

Tomás Acín Morláns, vecino de id.  
(Expte. 3.279)

Conrado Bastaros Navarro, vecino de id.  
(Expte. 3.280)

Francisco Izuel Castán, vecino de id.  
(Expte. 3.281)

Valero Castán Izuel, vecino de id.  
(Expte. 3.282)

Miguel Luna Izuel, vecino de id.  
(Expte. 3.283)

Eduardo Marín Valenzuela, vecino de id.  
(Expte. 3.284)

Manuela Meseguer, vecina de id.  
(Expte. 3.285)

Genaro Mallo Callado, vecino de id.  
(Expte. 3.286)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 20 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Félix Fuentes Andrés, vecino de Sestrica.  
(Expte. 3.287)

Bernabé Lorente Muñoz, vecino de Sestrica.  
(Expte. 3.288)

Francisco Lorente Muñoz, vecino de id.  
(Expte. 3.289)

Eusebio Saló Vargas, vecino de id.  
(Expte. 3.290)

Ramón Asta Martínez, vecino de id.  
(Expte. 3.291)

José Embid Saló, vecino de id.  
(Expte. 3.292)

Antonio Yanguas Tirgo, vecino de id.  
(Expte. 3.293)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 20 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Víctor Mancebón Felipe, vecino de Clarés de Ribota.  
(Expte. 3.294)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Expedientes de transferencias de créditos

5.098. — Mallén

#### Matricula industrial.

5.104. — Atea

5.105. — Undués de Lerda

5.106. — El Buste

5.111. — Aranda de Moncayo

#### Padrón de urbana.

5.093. — Lorbés

#### Padrón de edificios y solares.

5.104. — Atea

5.105. — Undués de Lerda

5.107. — Nuez de Ebro

5.108. — Sierra de Luna

5.109. — Carenas

#### Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.104. — Atea

5.107. — Nuez de Ebro

#### Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.105. — Undués de Lerda

#### Repartimiento de rústica

5.106. — El Buste

## COSUENDA

Núm. 5.110.

A las horas que se expresarán del día 6 de noviembre próximo, tendrán lugar en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial las terceras subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

Pastos «La Sierra»; a las nueve, pesetas 550.

Idem: «Monte Blanco»; a las diez, pesetas 850.

Los respectivos pliegos de condiciones facultativo-económicas se hallan a disposición del público en la Secretaría municipal.

Cosuenda, 23 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Adrián Lorente. — El Secretario, Marcial León.

## LORBES

Núm. 5.112.

El día 2 de noviembre próximo, a las nueve horas, se celebrarán las subastas siguientes para la enajenación de aprovechamientos de pastos y fincas:

#### Pastos.

Monte «Jabarre»: aprovechamientos para 400 lanares y 40 mayores. Tasados en 400 y en 200 pesetas, respectivamente, y en una sola subasta y por cinco años.

Monte «Ainsol y Vabuena»: aprovechamientos para 100 cabezas de ganado cabrío. Tasados en 300 pesetas y por cinco años.

Monte «Del Sacal»: aprovechamiento para 50 cabezas cabrías. Tasado en 150 pesetas y por cinco años.

#### Pinos.

Monte «Jabarre»: 250 pinos. Tasados en 1.450 pesetas.

Monte «Jabarre»: 65 pinos. Tasados en 250 pesetas. Estas subastas por el año forestal 1937-38.

De no haber postores en la primera subasta, se celebrará la segunda, a los diez días siguientes, en las mismas tasaciones e iguales condiciones que para las primeras.

Lorbés, 17 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Baltasar Usáriz.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.114.

JUZGADO NUM. 3

#### Edicto.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador Sr. Velasco, en representación de D.ª Petra Nogués de Val, ha sido promovido juicio sobre separación de personas y bienes, contra su marido, D. Manuel Serrano Fernández, y al ser admitida la demanda formulada, he acordado conferir traslado de ella con emplazamiento a expresado demandado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días comparezca en mencionados autos y conteste aludida demanda, proponiendo, en su caso, reconvencción, a cuyo efecto tiene a su disposición en la Secretaría del que refrenda las copias simples presentadas.

Dado en Zaragoza a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.